DERECHOS DE AGUA EN NUEVO MÉXICO

Derechos de agua 101
26 de octubre de 2026

1. ¿Qué es un derecho de agua?

En Nuevo México, el agua en sí pertenece al público. Lo que sí puedes poseer es un derecho de agua: el derecho legal a desviar y usar una cantidad específica de agua, de una fuente específica, en un lugar específico y para un fin específico. Esto se conoce como derecho "usufructuario": un derecho a usar algo, no a poseer la cosa en sí. No eres dueño del agua del río ni del acuífero. Eres dueño del derecho a usar una cantidad definida de ella.

Un derecho de agua en Nuevo México tiene seis elementos definitorios. Si se cambia cualquiera de ellos sin la aprobación de la OSE, el cambio generalmente no es legal:

- **Prioridad:** la fecha en que se estableció el derecho. Cuando el suministro escasea, los derechos más antiguos se atienden primero.
- **Cantidad:** cuánta agua se puede desviar y cuánta se puede consumir.
- **Punto de desvío:** el pozo, manantial, compuerta o acequia específicos donde se desvía el agua.
- **Lugar de uso:** el terreno o la ubicación específicos donde se usa el agua.
- **Fin de uso:** para qué se usa el agua (riego, doméstico, comercial, municipal, etc.).
- **Fuente:** el sistema de corrientes o el acuífero específicos de donde proviene el agua.

2. La regla básica: primero en llegar, primero en derecho

Nuevo México se rige por la Doctrina de Apropiación Previa, y no por la doctrina ribereña que se usa en la mayoría de los estados del este, según la cual todo propietario de un terreno junto a una corriente tendría un derecho automático a usar esa agua. Nuevo México rechazó ese enfoque y adoptó un sistema distinto, basado en dos ideas consagradas en la constitución estatal:

- El uso benéfico es la base, la medida y el límite de un derecho de agua. El agua que se destina a un uso real y productivo genera un derecho; el agua que se desperdicia, no.
- La prioridad en el tiempo otorga el mejor derecho. Quien primero destinó el agua a un uso benéfico, y siguió haciéndolo, tiene el derecho preferente. En épocas de escasez, los derechos más antiguos se satisfacen antes que los más recientes.

En la práctica, esto significa que los usuarios agrícolas, las acequias y los derechos de agua de los pueblos indígenas (que pueden ser anteriores a la creación del estado de Nuevo México, o incluso remontarse a "tiempo inmemorial" en el caso de los Pueblos) suelen ser los derechos más antiguos en un sistema de corrientes determinado. Los usos municipales, comerciales, residenciales y recreativos suelen ser más recientes.

3. Agua superficial y agua subterránea

Nuevo México maneja el agua superficial (ríos, arroyos y lagos) y el agua subterránea (acuíferos) bajo reglas similares, pero con calendarios distintos. La OSE tiene jurisdicción sobre las nuevas apropiaciones de agua superficial desde 1907. Nadie puede usar agua superficial nueva sin un permiso emitido después de esa fecha.

El agua subterránea se regula por cuenca. Cuando el Ingeniero del Estado "declara" formalmente una cuenca de agua subterránea, se requiere un permiso para los nuevos desvíos de agua subterránea, para los cambios en cualquiera de los seis elementos definitorios de un derecho de agua existente y para la perforación de pozos dentro de esa cuenca. Nuevo México cuenta hoy con más de 40 cuencas de agua subterránea declaradas, que juntas abarcan prácticamente todo el estado (con excepciones limitadas para algunos acuíferos profundos no potables). En la práctica, esto significa que cualquier nuevo desvío de agua subterránea, cualquier cambio en desvíos existentes o la perforación de pozos en cualquier parte de Nuevo México requiere un permiso de la OSE. Los pozos domésticos, los pozos para ganado y algunos otros pozos pequeños o temporales no están exentos de ese requisito de permiso, pero sí se saltan el largo proceso de publicación y revisión que se describe en la Sección 6.

El agua superficial y el agua subterránea suelen estar conectadas: bombear un pozo cercano a un río puede reducir el caudal del río con el tiempo. Por ello, en muchas zonas la OSE evalúa el agua subterránea y el agua superficial en conjunto (lo que se llama manejo conjunto), y un derecho vinculado a una fuente generalmente no puede trasladarse sin más a una fuente no conectada.

4. ¿Ya cuentas con un derecho de agua?

Si estás comprando un terreno en Nuevo México, o ya eres dueño de uno, una de las primeras cosas que debes determinar es si existe un derecho de agua y, de ser así, si se transfiere con la propiedad. Algunos puntos de partida:

- Derechos anteriores a 1907 o anteriores a la declaración de la cuenca: Los derechos de agua superficial establecidos por uso benéfico antes de 1907, y los derechos de agua subterránea establecidos antes de que se declarara una cuenca, se llaman derechos anteriores a 1907 o derechos anteriores a la declaración de la cuenca, respectivamente. Las demandas de adjudicación de derechos de agua están diseñadas para identificar todos estos derechos o reclamaciones y luego determinar sus elementos en un proceso judicial. Antes de una adjudicación, los titulares de estos derechos pueden ejercerlos sin permiso, a menos que necesiten cambiar uno de los elementos del derecho (en cuyo caso sí se requiere un permiso). Aun así, los titulares de derechos anteriores a la declaración de la cuenca o anteriores a 1907 suelen optar por documentarlos ante la OSE mediante la presentación de una declaración. Esto se hace para asegurar que estos derechos sean reconocidos en caso de administración por prioridad, o que estén protegidos contra menoscabo por solicitudes futuras. Cabe señalar que estos derechos de agua están sujetos a caducidad si no se usan durante un periodo prolongado, como se describe en la Sección 8.
- Derechos con permiso: Derechos de agua superficial posteriores a 1907 y derechos de agua subterránea posteriores a la declaración de la cuenca que cuentan con un permiso de la OSE. El permiso especifica los elementos del derecho de agua e incluye condiciones de aprobación que condicionan el uso del derecho. Estos permisos también contienen plazos para que los derechos de agua se destinen a uso benéfico; en ese momento, los titulares del permiso deben presentar una “prueba de uso benéfico”, o PBU.
- Un derecho de agua para riego está vinculado legalmente (“inherente”) al terreno específico al que sirve, y su titularidad generalmente se transfiere con ese terreno, a menos que el documento de transmisión (es decir, la escritura) especifique otra cosa. La OSE alienta a las partes a actuar con la debida diligencia en lo que respecta a la transmisión de derechos de agua.
- La ley de Nuevo México exige que quien adquiera un derecho de agua por venta, donación u otra forma de transmisión presente ante la OSE un formulario de cambio de titularidad del derecho de agua, junto con una copia de la escritura u otro documento de transmisión; una vez que la OSE acepta el cambio de titularidad para su registro, el nuevo titular del derecho de agua registra una copia ante el secretario del condado. Si adquieres un derecho de agua, presenta este trámite sin demora. También se requiere presentar cambios de titularidad en el caso de los permisos de pozos domésticos y de pozos para ganado.
- En algunas zonas de Nuevo México existen órdenes administrativas, órdenes judiciales, lineamientos administrativos y Reglamentos Específicos de Distrito (DSR) que afectan la posibilidad de usar o transferir los derechos de agua. No dudes en preguntar a la oficina de tu distrito local si alguno de estos requisitos se aplica a tus derechos de agua.

5. Pozos domésticos: lo que enfrentan la mayoría de los nuevos propietarios

La mayoría de las personas que compran una propiedad rural o semirural en Nuevo México se encontrarán con las reglas de los pozos domésticos, y no con el proceso completo de permisos. Los pozos perforados para uso doméstico siguen un trámite simplificado. A continuación se explica la guía más reciente disponible para este proceso:

- Un permiso de pozo doméstico cubre fines del hogar y el riego de hasta un acre de árboles, césped, huerto o jardinería no comerciales. El abrevadero de ganado se trata como un fin aparte conforme a las reglas de Nuevo México, aunque con frecuencia puede solicitarse junto con un permiso doméstico; pregunta a la oficina de tu distrito cómo solicitar ambos a la vez, si necesitas cada uno.
- El desvío permitido para un solo hogar tiene un tope de hasta 1.0 acre-pie por año (unos 326,000 galones). Según la cuenca en la que se ubique el pozo, pueden aplicarse restricciones más estrictas sobre los usos y las cantidades de agua permitidas, y las ordenanzas locales también pueden contener restricciones adicionales. El uso real de un hogar suele estar muy por debajo del tope.
- Un pozo doméstico compartido que abastece a dos hogares generalmente tiene un tope de 1.0 acre-pie por hogar. Cuando un pozo abastece a tres o más hogares, el desvío combinado tiene un tope de 3.0 acres-pie por año en total, sin importar cuántos hogares lo compartan.

- En algunas zonas, el Ingeniero del Estado puede declarar un “área de manejo de pozos domésticos” para evitar que los nuevos pozos perjudiquen derechos de agua existentes; dentro de una de estas áreas, un nuevo pozo para un solo hogar tiene un tope de 0.25 acre-pie por año en lugar de 1.0 (o menos, a discreción del Ingeniero del Estado), cada hogar de un nuevo pozo compartido tiene un tope de 0.25 acre-pie (con el límite combinado de 3.0 acres-pie cuando tres o más hogares comparten un pozo) y se exigen medidores. Por separado, el Ingeniero del Estado también ha emitido órdenes específicas por cuenca que limitan los nuevos pozos domésticos a 0.50 acre-pie por año y exigen medidores en partes de algunas cuencas, incluidas Estancia y porciones de las cuencas de Gallup, Tularosa y Zuni Salt Lake, fuera de cualquier área de manejo formalmente declarada. Como estas restricciones son específicas de cada cuenca y área, y pueden cambiar, consulta con la oficina de tu distrito para saber qué límites se aplican a tu propiedad.
- Las solicitudes de pozos domésticos se saltan el largo proceso de publicación y protesta que se usa para otros permisos, y la ley de Nuevo México otorga al Ingeniero del Estado la facultad de emitir un permiso al momento de la presentación; pide a la oficina de tu distrito local un cálculo actualizado del tiempo de trámite.
- Por lo general se exigen medidores en los pozos que abastecen a varios hogares, en los que tienen varios fines de uso, en los pozos suplementarios, en los pozos ubicados en un área de manejo de pozos domésticos y en los pozos que se usan para consumo humano y fines sanitarios incidentales a una instalación gubernamental, comercial o sin fines de lucro.
- Las solicitudes de permiso de pozo doméstico tienen una cuota de presentación: 125 dólares por un permiso de pozo doméstico nuevo, 75 dólares por un pozo de reemplazo, 125 dólares por un pozo suplementario, 75 dólares por reparar o profundizar un pozo, 75 dólares por cambiar el tipo de uso doméstico autorizado y costos variables por transferir un derecho de agua existente a un permiso de pozo doméstico. Confirma las cuotas vigentes con la oficina de tu distrito antes de presentar la solicitud, ya que las tarifas pueden cambiar.

UN MALENTENDIDO COMÚN: LOS DERECHOS DOMÉSTICOS Y DE RIEGO SON LIMITADOS

El uso de un pozo para fines domésticos no puede cambiarse sin más para un negocio, y un derecho de riego existente no puede cambiarse sin más para un invernadero u otro uso comercial no agrícola, aunque el cultivo sea el mismo.

Ejemplo: una granja de 10 acres podría tener derecho a desviar 50 acres-pie por año y a consumir 25 acres-pie por año, y la diferencia regresaría a la acequia o a la corriente como flujo de retorno del riego por inundación. Un invernadero con riego por goteo devuelve poca o ninguna parte de esa agua. Para convertir el uso, el propietario debe solicitar a la OSE un cambio de fin de uso de un derecho de agua, y el derecho convertido generalmente se limitará a la cantidad de uso consuntivo original, no a la cantidad mayor de desvío.

La lección para un nuevo propietario: los registros de derechos de agua existentes te dicen lo que el derecho permite actualmente. No se extienden automáticamente a un uso distinto, aunque suene parecido.

6. Cómo cambiar el uso de un derecho de agua

Si quieres hacer algo distinto de seguir ejerciendo un derecho de agua existente exactamente como está autorizado, por ejemplo cambiar el fin de uso, trasladar el punto de desvío o cambiar el lugar de uso, por lo general necesitas un permiso de la OSE. El proceso se describe a continuación:

- Presentar una solicitud ante la OSE describiendo la cantidad de agua, el fin de uso, el lugar de uso y el punto de desvío. Puede requerirse documentación adicional, como la aprobación de la acequia o de la comunidad de regantes, al momento de presentar la solicitud. La oficina de tu distrito local podrá ayudarte a determinar si debe presentarse alguna documentación adicional con la solicitud.
- Después de la presentación, la OSE redacta un aviso para publicación; por ley, el aviso legal se publica en el sitio web de la OSE y se entrega al solicitante una copia, con instrucciones, para que se publique en un periódico local durante tres semanas consecutivas. El aviso legal contiene un periodo de protesta que generalmente dura unos 70 días a partir de la publicación inicial; la exactitud del contenido del aviso legal y su publicación en el periódico designado son responsabilidad del solicitante. Si la publicación no se realiza dentro de

los 60 días siguientes a la publicación en línea, el solicitante deberá volver a publicar el aviso legal a su costa y el proceso comenzará de nuevo. Las protestas deben presentarse por escrito (por triplicado) ante la OSE, a más tardar en la fecha límite y por el medio de entrega que se indican en el aviso legal.

- La OSE evalúa cada solicitud, tenga protesta o no, conforme a los mismos criterios básicos, aunque las directrices específicas de cada cuenca pueden obligar a la OSE a considerar criterios distintos. Los criterios básicos incluyen si hay agua disponible para satisfacer la solicitud, si existe un derecho de agua válido, si el cambio menoscabaría derechos existentes y si es contrario a la conservación del agua o perjudicial para el bienestar público. Una solicitud sin protestas normalmente se evalúa y se resuelve como aprobada, parcialmente aprobada o denegada; una solicitud con protestas se decide después de una audiencia administrativa sobre esos mismos criterios.
- Cada solicitud puede tardar hasta 6 meses o más como tiempo mínimo desde su presentación hasta una resolución, en el caso de una solicitud sencilla y sin protestas. Una solicitud con protestas, o que pasa a una audiencia administrativa, puede tardar varios años.

Las acequias, las comunidades de regantes y los distritos de riego están reconocidos por la ley de Nuevo México como subdivisiones políticas del estado. Muchas asociaciones de acequias se remontan a la época colonial española. Las acequias cuentan con una capa adicional de protección: por lo general, un derecho de agua no puede transferirse hacia una acequia ni fuera de ella sin el consentimiento de los comisionados de la acequia, quienes solo pueden negar una solicitud si resultaría perjudicial para la acequia o sus miembros y deben explicar su decisión por escrito. Una negativa puede apelarse ante el tribunal de distrito y, si la acequia no responde en un plazo de 120 días a partir de una solicitud certificada, el cambio se considera aprobado.

7. Qué sucede cuando no hay suficiente agua

Nuevo México no da prioridad a los usos según su tipo (por ejemplo, el riego no es legalmente más importante que el uso municipal). Lo que importa es la fecha de prioridad. En épocas de escasez, los derechos más antiguos se atienden primero y los más recientes pueden quedarse sin servicio. Algunas partes del estado operan bajo manejo activo de los recursos hídricos, en el cual un administrador del agua (water master) mide y distribuye el agua en un sistema de corrientes y puede hacer cumplir las prioridades en tiempo real. Las cuencas del Bajo Pecos, el Río Grande Medio, el Bajo Río Grande, San Juan, Alto Mimbres, Río Gallinas, Nambé-Pojoaque-Tesuque y Río Chama están todas identificadas por la OSE como cuencas prioritarias en diversas etapas de manejo activo de los recursos hídricos; consulta con la División de Derechos de Agua de la OSE o con la oficina de tu distrito para conocer la situación actual de un sistema de corrientes específico.

El agua superficial de Nuevo México también se comparte con estados vecinos conforme a varios convenios interestatales. Estos convenios pueden obligar a Nuevo México a entregar río abajo una cantidad determinada de agua, sin importar la demanda dentro del estado, lo que constituye una restricción adicional a la administración ordinaria por prioridad.

8. Caducidad y abandono

Un derecho de agua que no se usa durante cuatro años consecutivos puede caducar. La caducidad ocurre después de que la OSE notifica la falta de uso y el titular del derecho aun así no reanuda el uso benéfico en un plazo adicional de un año. Ciertas circunstancias detienen este plazo, entre ellas la inscripción en el Programa federal de Reserva para la Conservación (Conservation Reserve Program), la participación en un programa de conservación aprobado por la OSE, la cobertura bajo un plan de agua municipal o del condado, el servicio militar activo, la participación en un banco de agua aprobado o una prórroga aprobada por la OSE (que puede concederse en incrementos de hasta tres años).

Los derechos de agua también pueden abandonarse. El abandono puede derivar de la falta de uso junto con la intención de abandonar un derecho de agua. La intención de abandonar un derecho de agua puede inferirse de un periodo de falta de uso excesivamente largo, junto con la ausencia de excusas válidas para ese no uso. Se alienta a los posibles compradores de derechos de agua a actuar con la debida diligencia respecto del uso benéfico histórico de los derechos de agua que pretenden adquirir.

9. Dónde obtener ayuda

La Oficina del Ingeniero del Estado administra los derechos de agua a través de oficinas de distrito en todo el estado, que generalmente atienden de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes.

- **Distrito I – Albuquerque: 5550 San Antonio Dr NE, Albuquerque, NM 87109, (505) 383-4000**
- **Distrito II – Roswell: 1900 West Second Street, Roswell, NM 88201, (575) 622-6521**
- **Distrito III – Deming: 321 West Spruce Street, Deming, NM 88030, (575) 546-2851**
- **Distrito IV – Las Cruces: 1680 Hickory Loop, Suite J, Las Cruces, NM 88005-6598, (575) 524-6161**
- **Distrito V – Aztec: 100 Gossett Drive, Suite A, Aztec, NM 87410, (505) 383-4571**
- **Distrito VI – Santa Fe: 407 Galisteo Street, Suite #102, Bataan Memorial Building, Santa Fe, NM 87501 (for visits); mail to PO Box 25102, Santa Fe, NM 87504-5102; (505) 827-6120**
- **Distrito VII – Cimarron: 301 East 9th Street, PO Box 481, Cimarron, NM 87714, (575) 376-2918 or (575) 376-2410**

Glossario rápido

Acequia – acequia comunitaria de riego, común en el norte de Nuevo México, regida por una comisión de la acequia; un mayordomo administra las operaciones cotidianas y hace cumplir las reglas de la comisión.

Apropiación – el acto de tomar agua y aplicarla a un uso benéfico, lo que establece un derecho de agua con una fecha de prioridad.

Uso benéfico – el estándar legal de un derecho de agua válido; un uso productivo del agua, en contraposición al desperdicio.

Cuenca de agua subterránea declarada – área sobre la cual el Ingeniero del Estado ha asumido jurisdicción, y en la que se requiere un permiso para cambiar un elemento de un derecho de agua o para perforar un pozo nuevo.

Desvío frente a uso consuntivo – el desvío es la cantidad total de agua tomada; el uso consuntivo es la porción que realmente se consume, en lugar de regresar a la fuente.

Fecha de prioridad – la fecha en que se estableció un derecho de agua; determina su antigüedad en relación con otros derechos.

Derecho adquirido – derecho establecido antes de 1907 (agua superficial) o antes de la fecha de declaración de una cuenca (agua subterránea), válido sin necesidad de permiso.

